



AUTO N° 386 DE 2016

(Marzo 31)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, UBICADO EN LA CALLE 12 N° 18 – 05 BARRIO CENTRO, MUNICIPIO DE FONSECA -LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud del señor HAMPHRY MOLINA GARCIA como secretario de planeación del Municipio de Fonseca radicada mediante N° 039 del 21 de Enero de 2016, en la que se solicita permiso para la tala de un (1) árbol, ubicado en las instalaciones del palacio municipal, Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 078 del 25 de Enero de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 22 de Febrero de 2016, al sitio de interés en zona urbana

del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.127 con radicado del dia 24 Febrero de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Desarrollo de la visita:

Se procedió a realizar la visita constatando inicialmente la dirección exacta manifestada en el oficio de la solicitud donde se encuentra la edificación del Palacio Municipal de Fonseca; obteniendo como resultado la siguiente información:

Se evidenció que en la calle 12 No. 18 - 05, Barrio Centro, en frente de la edificación de la Alcaldía Municipal de Fonseca, donde funcionaba el antiguo telecom, la existencia de un árbol de la especie ROBLE (*Tabebubia rosea*), el árbol tiene una altura de copa de aproximadamente 10 metros, promediando una edad aproximada de 18 años, su desarrollo sobrepasa la cubierta de la edificación y el primer tendido de redes eléctricas, logrando tocar el segundo tendido de redes de alta tensión.

El árbol de Roble, tiene un desarrollo que evidencia que en ningún momento le han realizado poda alguna y es por ello su desordenado desarrollo que amerita una poda de formación y sanitaria.

Con la poda, se facilitaría la organización e instalación de las redes eléctricas requeridas para el buen funcionamiento de las oficinas de la Alcaldía Municipal.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTO

- En consideración a las evidencias encontradas en la inspección y para contribuir al desarrollo en la transformación actualizada de edificaciones urbanísticas, se considera viable CONCEDER a la Alcaldía del Municipio de Fonseca el permiso para PODAR el árbol de la especie ROBLE (*Tabebubia rosea*) que fue evaluado durante la visita.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento al Municipio de Fonseca, para la intervención con TALA de un (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente conocida como ROBLE (*Tabebubia rosea*), ubicado en la calle 12 N° 18 - 05 Barrio Centro en el Municipio de Fonseca, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Fonseca, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..



ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la erradicación de árbol de **ROBLE** (*Tabebubia rosea*), el Municipio de Fonseca debe sembrar la cantidad minima de diez (10) arboles de especies frutales y/o ornamentales, con buen estado fitosanitario y altura entre 0.50 y 0.80 metros, en los alrededores de las residencias del barrio La Floresta, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad que emita concepto técnico, informando previamente a CORPOQUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Fonseca deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOQUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

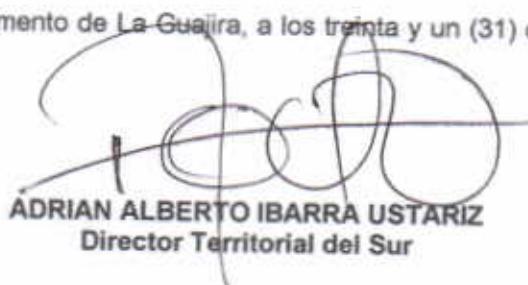
ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasantía Adriana Díaz

Revisó: Sandra Acosta - Profesional Especializado DTS



CorpoGuajira

SUBIDA DE TIERRA AL MISTERIOSO LAGO DE LOS SORPRESITOS O LUJANIA
ESTE DIA 06 DE ABRIL DE 2016 A LAS 07:00 HORAS EN EL PUEBLO DE FONSECA, MUNICIPIO DE
GRANADILLO, CORPOGUAJIRA, COLOMBIA.

SUBIDA DE TIERRA AL MISTERIOSO LAGO DE LOS SORPRESITOS O LUJANIA, MUNICIPIO DE
GRANADILLO, CORPOGUAJIRA, COLOMBIA, ESTE DIA 06 DE ABRIL DE 2016 A LAS 07:00 HORAS EN EL PUEBLO DE FONSECA, MUNICIPIO DE GRANADILLO, CORPOGUAJIRA, COLOMBIA.

EN LA FECHA NOTIFICADA SE HA ENTREGADO LA PROVIDENCIA A MARIO ISIDRO VELASCO GOMEZ.

CORPOGUAJIRA

Abril 6 de 2016

FONSECA,

CONTENIDO
MISAC

EN LA FECHA NOTIFICADA SE HA ENTREGADO LA PROVIDENCIA A MARIO ISIDRO VELASCO GOMEZ.

ARTURO VELASCOZ GRANADILLO, cc.

SE ADVIERTE DE QUE LA PROVIDENCIA SE HA ENTREGADO EN FONSECA, MUNICIPIO DE GRANADILLO.

Y EN CONSTANCIA FIRMADA.

EL NOTIFICADO:

Mario A. VD

Arbelis Bello Tovar

EL NOTIFICADOR:

NOTIFICACION DE OFICIO DE CORPOGUAJIRA

ESTE DIA 06 DE ABRIL DE 2016 A LAS 07:00 HORAS EN EL PUEBLO DE FONSECA, MUNICIPIO DE GRANADILLO, CORPOGUAJIRA, COLOMBIA.

NOTIFICACION DE OFICIO DE CORPOGUAJIRA